



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0017/05/23 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00642/2023
Bitácora: 03/DC-0017/05/23

La Paz, Baja California Sur, a 14 de junio de 2023.

**AEROPUERTO DE LA PAZ, S. A. DE C. V.
C. BLANCA SARAHI CASTRO ARAIZA
ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO**

PRESENTE

En seguimiento a su trámite SEMARNAT-04-006: Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar las **"Reubicación y Rehabilitación de las Instalaciones de la SEDENA"** en lo sucesivo el proyecto, el cual consiste en como el título lo indica en reubicar las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) al interior del predio del Aeropuerto e ingresado en fecha 08 de mayo de 2023.

Al respecto me permito comunicarle que esta Oficina de Representación competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 2, 28, fracciones I, XIII, 29 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B y 6º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y

CONSIDERANDO:

- I. Que revisada y analizada la solicitud y documentación adjunta al trámite mediante el cual solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- II. Que la documentación adjunta incluye información descriptiva de la obra y actividades a realizar dentro de un polígono con superficie de 2,500.00 m² ubicado al interior del perímetro del predio mayor del Aeropuerto y se encuentra delimitado por las coordenadas de los vértices que se muestran en la siguiente tabla:

"Reubicación y Mejoramiento de las Instalaciones de SEDENA en el Aeropuerto de La Paz"
BLANCA SARAHI CASTRO ARAIZA
Página 1 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada". Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



COORDENADAS UTM, WGS 84, R12N

Vértice	X	Y
1	564,153.70	2,662,561.49
2	564,147.32	2,662,511.62
3	564,097.73	2,662,518.29
4	564,104.10	2,662,567.88

III. Que el proyecto para las instalaciones ocuparán una superficie total de 1,328.52 m² y que consistirá de manera general en los elementos que se muestran en la siguiente tabla:

NÚM.	ELEMENTO	SUPERFICIE (m2)
1	Edificio Principal	490.00
2	Estacionamiento	360.00
3	Caseta de Vigilancia	6.25
4	Perreras (2 canes)	24.00
5	Caseta para Tablero eléctrico	5.27
6	Cancha de Usos Múltiples	420.00
7	Cisterna	23.00
8	Área sin construcciones	1,171.48
SUPERFICIE TOTAL =		1,328.52

IV. Que la obra se llevará a cabo al interior del perímetro del predio en las instalaciones del Aeropuerto de la ciudad de La Paz, B. C. S., el cual se encuentra en condiciones diferentes a las naturales por la operación del propio aeropuerto y su infraestructura asociada.

V. Que con base en el anexo fotográfico incluido en la información adjunta se observa que al interior del polígono existe vegetación tipo herbácea que aparentemente surge posterior a la temporada de lluvias que no puede considerarse como vegetación forestal en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

VI. Que las obras y actividades no implican el incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental toda vez que el sitio al ubicarse al interior del predio de las instalaciones del Aeropuerto en operación fueron modificadas inicialmente.

VII. Que no obstante lo anterior se proponen medidas de mitigación durante las etapas de preparación del sitio y construcción que evitarán incrementar los impactos ambientales adversos que se pudieran generar durante las 22 semanas que implicaría el desarrollo de la obra.



VIII. Que el artículo 28, fracciones I y XI, de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

IX. Que el artículo 5º, inciso B, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...

...B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

...Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de: ..."

X. Que el artículo 6º, párrafos penúltimo y último, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.



Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

XI. Debido a que la obra y actividades del proyecto hacen referencia a obras en el interior del predio del Aeropuerto, le informo que no se encuentra dentro de los supuestos previstos por el artículo 5º inciso B del Reglamento antes citado, en relación a las obras que requieren previamente la autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

XII. Que la ejecución no causará desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto esta oficina de Representación

RESUELVE:

PRIMERO.- SE TIENE POR ATENDIDO la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual solicita que se le exime de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar las **"Reubicación y Rehabilitación de las Instalaciones de la SEDENA"**, el cual consiste en como el título lo indica en reubicar las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) al interior del predio del Aeropuerto.

SEGUNDO.- Esta Oficina de Representación, le informa que las obras del proyecto, con la ubicación y características señaladas en los Considerandos II y III de la presente Resolución, NO requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental al no encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 28, fracciones I, XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso B y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse obras que no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

TERCERO.- El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

CUARTO.- Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades exentadas de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante la presente Resolución. Queda bajo la más estricta

"Reubicación y Mejoramiento de las Instalaciones de SEDENA en el Aeropuerto de La Paz"

BLANCA SARAHI CASTRO ARAIZA

Página 4 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al el C. BLANCA SARAHI CASTRO ARAIZA, en su carácter de Administrados Aeroportuario de Aeropuerto de La Paz, S. A. de C. V., y hágase saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en estas oficinas de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones al C. Saúl Robles González, Carlos Misael Valenzuela García y María Adilene Castro Cañedo. Al teléfono [REDACTED] Al correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

M. C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción VII, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/IMS/ACM

C. c. e. p- Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California Sur.
C. c. p. - Expiente.

"Reubicación y Mejoramiento de las Instalaciones de SEDENA en el Aeropuerto de La Paz"
BLANCA SARAHI CASTRO ARAIZA

Página 5 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermudez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat